



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 109-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 OCT. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 931-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de septiembre del 2016; y el Oficio N° 125-2016/DREJ, con fecha 11 de agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 13 de junio del 2016, queja por defectos de tramitación; interpuesto por el administrado don **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Con fecha 09 de mayo del 2016, don Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado (En adelante el administrado) interpone ante la Dirección Regional de Educación Junín solicitud de queja por defectos de tramitación, dirigiéndola contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja; solicitud que fue absuelta mediante Informe N° 036-2016-DREJ-OADM-APER-AI, suscrito por la Abg. Blanca Luz Díaz Segura, en la que se desestima por no haber vulnerado ninguna actuación procedimental; consecuentemente sugiere el archivamiento;

Segundo.- El día 13 de junio del 2016, el administrado interpone ante nuestra representada solicitud de queja por defectos de tramitación contra la Dirección Regional de Educación, el mismo que fue remitido a la Dirección Regional de Educación con la finalidad que presenten el informe conteniendo sus descargos al respecto;

Tercero.- Mediante Oficio N° 125-2016-DREJ, de fecha 11 de agosto del 2016, el Titular de la Dirección Regional de Educación Junín remite el Informe N° 028-2016-GRJ-DREJ/ADM-APER, el cual contiene los descargos solicitados respecto a la queja interpuesta por el administrado. Adicionalmente, mediante Oficio N° 153-2016-GRJ/DREJ, de fecha 12 de septiembre del 2016, remite el Informe N° 040-2016-GRJ-DREJ/ADM-APER, en el que se amplía los descargos antes referidos;

Cuarto.- El artículo 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, determinan que es derecho de los administrados interponer solicitudes de interés particular, a fin de obtener respuesta de la administración conforme a derecho. Asimismo, el inciso 109.1 del artículo 109 de la norma referida anteriormente señala literalmente: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o

GRDS	
REG. N°	1706667
EXP. N°	110340



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley...".

Quinto.- De lo señalado precedentemente, se desprende que el artículo 158 del propio cuerpo normativo prescribe:

"Artículo 158.- Queja por defectos de tramitación

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

De la norma citada, se debe interiorizar que la solicitud de queja se tramita ante defectos de trámite realizados en el procedimiento administrativo y que deben ser enmendados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente;

Sexto.- En el presente caso, el administrado sucintamente refiere que la queja interpuesta contra de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, no ha sido resuelta por la Dirección Regional de Educación Junín conforme a Ley. Sobre el particular se evidencia que si bien a los descargos de la queja se adjunta el Informe N° 036-2016-DREJ-OADM-APER-AI, suscrito por la Abg. Blanca Luz Díaz Segura, sin embargo este no fue formalizado mediante acto administrativo, ni fue notificado al administrado; por lo que, se colige que se ha infringido las disposiciones del artículo 16, 18, 158 y 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Septimo.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 931-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Setiembre del 2016, resulta procedente la queja por defectos de tramitación interpuesta por Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado contra Dirección Regional de Educación Junín, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR PROCEDENTE** la queja interpuesta por el Sr. **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO** contra la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **EXHORTAR** a la Dirección Regional de Educación Junín, que ante los procedimientos administrativos conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo emitir los actos administrativos concernientes a cada caso en particular y notificar estos a los administrados.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 03 OCT 2016

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL